

PRINCIPALES NOVEDADES Y REFORMAS JURISDICCIÓN PENAL

- Se incentiva la celebración de vistas telemáticas, siendo necesaria la presencia física del acusado en sede del órgano judicial de enjuiciamiento en delitos graves y juicios de Tribunal de Jurado.
- Se incentiva la cooperación entre administraciones y sistemas concretos de identificación y búsqueda.

PRINCIPALES NOVEDADES Y REFORMAS JURISDICCIÓN CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA

- Se incentiva la celebración de vistas y actuaciones de manera telemática, a efectos de celeridad y efectividad procesal, respetando las garantías y derechos de las partes y la correcta identificación, representación y actuación de los profesionales.
- Se incentiva la cooperación entre las diferentes administraciones y órganos conexos, especialmente a efectos de notificaciones y comunicaciones judiciales.
- Contra las resoluciones sobre acumulación, ampliación y tramitación preferente únicamente cabrá interponer recurso de reposición.
- En el Expediente Administrativo (EA) deberá constar la identificación del órgano responsable de su tramitación.
- El plazo para formular demanda se reiniciará si se solicitase por alguna de las partes complemento de Expediente Administrativo dentro de los primeros 10 días de su puesta a disposición, reanudándose una vez el Expediente se haya puesto a disposición del solicitante.
- Se añade la extensión de efectos de las sentencias, con independencia de cual sea su cuantía, como presupuesto de ser susceptible de apelación.

- La presentación de la oposición al recurso de apelación servirá también para impugnar, en su caso, la sentencia apelada en los puntos en los que la apelada no mostrare conformidad.

PRINCIPALES NOVEDADES Y REFORMAS JURISDICCIÓN CIVIL

- Se incentiva la celebración de vistas y actuaciones de manera telemática, a efectos de celeridad y efectividad procesal, respetando las garantías y derechos de las partes y la correcta identificación, representación y actuación de los profesionales.
- Se incentiva la cooperación entre las diferentes administraciones y órganos conexos, especialmente a efectos de notificaciones y comunicaciones judiciales.
- Se establecen medidas de protección y adaptación orientadas a personas mayores y de especial protección, en relación tanto a su participación en procedimientos judiciales, como a la comunicación de actos y notificaciones (orales y escritas) por parte de la Administración de Justicia con este colectivo.
- Se tramitarán con carácter preferente los procedimientos judiciales, tanto declarativos como ejecutivos, en los que alguna de las partes litigantes tenga más de 80 años.
- En relación con la reclamación de honorarios por parte de los profesionales, será requisito indispensable aportar junto con la minuta que se reclama, contrato suscrito previamente por el profesional con su cliente a efectos de que el Tribunal pueda apreciar el posible carácter abusivo de cualquier cláusula que constituya el fundamento de la reclamación. Si el Juzgador estimare la abusividad de alguna de las cláusulas contractuales, declarará la improcedencia de la petición, o, la continuación del procedimiento sin la aplicación de las concretas disposiciones.

-

- Contra la caducidad de las instancias (2 años sin actividad procesal en primera Instancia y 1 año sin actividad procesal en segunda Instancia o casación), únicamente cabrá la interposición de recurso de revisión.
- JUICIO ORDINARIO: se decidirán en juicio ordinario las acciones colectivas, y demandas cuya cuantía exceda de 15.000€ (modificándose el límite cuantitativo anteriormente fijado en 6.000€)
- JUICIO VERBAL: se decidirán en juicio verbal las acciones individuales relativas a las condiciones generales de la contratación, las reclamaciones de cantidad en supuestos de aplicación de la LPH (cualquiera que sea su cuantía), las acciones de división de la cosa común, y las demandas cuya cuantía no exceda de 15.000€ (modificándose el límite cuantitativo anteriormente fijado en 6.000€)
- PROCEDIMIENTO TESTIGO: podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, tramitándose con carácter preferente.
Contra el Auto que acuerde la suspensión del procedimiento cabrá interponer recurso de apelación, tramitándose el mismo de modo preferente y urgente.
Cuando la Sentencia dictada en el procedimiento Testigo adquiera firmeza, el Tribunal dictará Providencia en la que se indicará si se considera procedente o no la continuación del procedimiento suspendido instado.
- RECURSO CASACIÓN: el recurrente no podrá desistir del recurso si ya se ha señalado día para su deliberación, votación y fallo.
- RECURSO APELACIÓN: se interpondrá cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 276 de la LEC ante el Tribunal competente para conocer del mismo (Audiencia Provincial) y no ante el Juzgado de Primera Instancia tal y como se venía haciendo.
- EJECUCIÓN PROVISIONAL: no serán a cargo del ejecutado las costas de este proceso siempre que hubiere cumplido con lo dispuesto en el Auto que despachó la ejecución dentro de los 20 primeros días a su notificación.
-

- PERICIALES: si a las partes no les fuere posible aportar los dictámenes elaborados por peritos junto con la demanda/oposición, los anunciarán y los presentarán en cuanto dispongan de ellos, y en todo caso, 5 días antes de iniciarse la AP (J.Ordinario) o en 30 días a la presentación de la demanda/oposición (J.Verbal)

PRINCIPALES NOVEDADES Y REFORMAS EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL

- Se incentiva la celebración de vistas y actuaciones de manera telemática, a efectos de celeridad y efectividad procesal, respetando las garantías y derechos de las partes y la correcta identificación, representación y actuación de los profesionales.
- Se incentiva la cooperación entre las diferentes administraciones y órganos conexos, especialmente a efectos de notificaciones y comunicaciones judiciales.
- PROCEDIMIENTO TESTIGO: cuando ante un Tribunal estuvieren pendientes una pluralidad de procedimientos con idéntico objeto y misma demandada, el órgano jurisdiccional que no hubiere podido acumularlos, deberá tramitar preceptivamente uno o varios procedimientos con carácter preferente. Una vez la Sentencia sea firme, se dejará constancia en ella de los procedimientos suspendidos notificándose a las partes de los mismos.
- PROCEDIMIENTO MONITORIO: se introducen modificaciones en el procedimiento a fin de poder garantizarse la celeridad del mismo.

PRINCIPALES NOVEDADES Y REFORMAS EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

- Se introduce la inclusión en la iniciación del Expediente de Jurisdicción Voluntaria (EJV) además de los datos y circunstancias de identificación de su solicitante.
- La solicitud de iniciación del EJV podrá presentarse por cualquier medio, incluyendo los previstos en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a la Administración de Justicia.
- Se introduce la obligación en los expedientes de declaración de ausencia de publicar la resolución de admisión del EJV en el Tablón Judicial Edictal Único.